

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año, 50 ptas.
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Núm. 3.301.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Haberes de funcionarios.

Circular.

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 96, correspondiente al día 24 de abril último, se insertó una Orden circular, rectificada, del Ministerio de la Gobernación, en la que se dispone que por los Interventores de los Ayuntamientos que adeuden haberes atrasados a sus funcionarios se expidan en el plazo de cinco días, a contar del en que apareció dicha Orden en la *Gaceta de Madrid* (que fué el día 21 del mismo mes) una certificación, en la que constasen las cantidades que las Corporaciones municipales se hallaban adeudando a cada uno de sus funcionarios de todas clases, consignando si se habían librado o no cantidades para atender gastos diferibles o voluntarios, sin haberse satisfecho o reservado aquellos haberes a disposición de los interesados, debiendo los Alcaldes remitirlas en el día inmediato posterior a los Gobiernos civiles, y éstos, a su vez, enviar en los ocho siguientes, al Ministerio de la Gobernación, un estado refundido en el que constasen estos extremos con la debida claridad, a fin de adoptar, en su vista, las disposiciones necesarias para que los Ayuntamientos cumplan tan inexcusable y perentorio deber.

A pesar de lo terminante de esta Orden y de haberse señalado en ella con tanta claridad el plazo para su cumplimiento, son muchos los Ayuntamientos que no lo han efectuado, no obstante su necesidad y urgencia, y por ello se recuerda por la presente, advirtiendo que a los Alcaldes e Interventores que en plazo de tercero día, a contar de la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL, no remitan la certificación de referencia con los datos exigidos, se les impondrá, a cada uno de ellos, la multa que proceda, con la que desde ahora quedan conminados, sin perjuicio de exigirles

la responsabilidad que proceda por desobediencia, que será considerada como falta grave a todos sus efectos.

Zaragoza, 18 de junio de 1934.

El Gobernador,

Elviro Ordiales Oroz.

Núm. 3.316.

SECRETARIA.— NEGOCIADO 5.º

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en oficio de 18 de los corrientes, me comunica la orden siguiente: «En cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de 22 de abril de 1890, se conceden quince días de audiencia, a contar desde el de la publicación en este periódico oficial, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho, a virtud del recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Rodríguez López, vecino de esta Capital, contra providencia de este Gobierno civil que le impuso una multa de cien pesetas por escándalo en la Plaza de Toros».

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos interesados.

Zaragoza, 19 de junio de 1934.

El Gobernador,

Elviro Ordiales Oroz.

Núm. 3.313.

Buscas.

Circular

El vecino de esta Capital Raimundo Sebastián Moredro, da cuenta de que el día 15 del actual desapareció del domicilio paterno su hijo Manuel Sebastián Aznar, de 18 años, bajo de estatura, color moreno, ojos grandes y oscuros, tiene una pequeña cicatriz en el lado derecho de la cara, el pelo peinado hacia atrás,

viste chaqueta marrón y pantalón claro con rayas, camisa azul, alpargatas negras sin nada en la cabeza, ignorando a donde ha podido dirigirse.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, encargando a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes dependientes de mi Autoridad practiquen gestiones para la busca del citado menor, a fin de ser reintegrado a su domicilio, comunicándolo, caso de ser habido, a este Gobierno civil.

Zaragoza, 19 de junio de 1934.

El Gobernador,

Elviro Ordiales Oroz.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETO

Desde los primeros días de la República, fué preocupación de sus gobernantes intensificar las construcciones escolares, como uno de los medios de perfeccionar la enseñanza primaria, en la que ha de fundamentarse la prosperidad y engrandecimiento de España.

Además del gran empréstito nacional de cultura, se fijaron nuevas normas para hacer posibles las construcciones a todos los Municipios, aun a los de más mermada Hacienda; pero los Ayuntamientos no respondieron al noble impulso del Estado, y son millares las Escuelas que se encuentran en punible abandono, con grave daño para la salud de los niños y con notoria ineficacia para la labor del Maestro.

Se han conservado todos los aspectos de la actual legislación, cuya utilidad nos demostró la experiencia del tiempo; pero se ha reforzado la acción del Estado para que los Ayuntamientos no esterilicen ni perturben el éxito de esta obra social, de tanta trascendencia para la extensión de la cultura del país.

Al mismo tiempo que se establece un régimen vigilante y severo para que los Municipios cumplan sus obligaciones, se dan a éstos facilidades y medios para que, aun los pueblos de más humilde economía, no tengan pretexto para rehuir el cumplimiento de sus deberes para con la enseñanza.

Igualmente se atiende a dar mayor sencillez a las construcciones escolares, sin que la economía signifique quebranto de las condiciones higiénicas de los edificios.

Otras medidas necesarias, como la de elección de los solares por los arquitectos y la residencia de éstos en las provincias cuyas construcciones de Escuelas dirigen, han sido objeto de atención en este Decreto, que tampoco se olvidó de consignar que todos los edificios escolares, sea cual fuere la cuantía de su presupuesto, se realicen por subasta pública, terminando con las obras por administración, práctica viciosa, perjudicial al servicio público y sin eficacia para la bondad de la construcción.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Preceptos generales.

Artículo 1.º Los Ayuntamientos están obligados a construir los edificios necesarios a la enseñanza primaria y a dotarlos de mobiliario escolar.

Artículo 2.º Cuando los Ayuntamientos no cumplan voluntariamente estas obligaciones, el Estado ejecutará las obras y amueblará los locales, imponiendo a los Municipios el pago de estas atenciones en la forma prevista en este Decreto.

Artículo 3.º Las construcciones escolares se harán directamente por el Estado, con aportaciones de los Ayuntamientos, o por los Municipios, con subvención del Estado.

En el primer caso, la propiedad de los edificios será del Estado, y en el segundo, de los Ayuntamientos.

Artículo 4.º Los Inspectores de Primera enseñanza vigilarán severamente las condiciones higiénicas de las Escuelas, estando obligados a remitir al Ministerio relación de los edificios de urgente construcción en las respectivas provincias, concretando con precisión: el nombre de la localidad, las características. (unitarias, graduadas, etc.), y el número de las Escuelas.

Artículo 5.º El Ministerio de Instrucción pública invitará desde la "Gaceta" a todos los Ayuntamientos comprendidos en las relaciones que envían los Inspectores de Primera enseñanza, para que, en el improrrogable plazo de un mes, comuniquen a dichos Inspectores y éstos al Ministerio, si desean hacer directamente la construcción de las Escuelas con subvención del Estado, o si prefieren la construcción directa por éste con la aportación municipal correspondiente.

Artículo 6.º Si transcurrido un mes, los Ayuntamientos no contéstasen al anterior requerimiento, se entenderá que prefieren la construcción directa por el Estado, con la aportación que legalmente les corresponde. La Oficina técnica de construcción de Escuelas, con la mayor urgencia, redactará el oportuno proyecto de las Escuelas, y un Arquitecto escolar del Ministerio elegirá el solar que sea más conveniente para el emplazamiento del edificio.

En el caso de que el terreno fuera de particulares, el precio y gastos de adquisición se sumarán a la cantidad que haya de aportar el Ayuntamiento, constituyendo un solo crédito, que se amortizará en la forma que determina este Decreto.

Artículo 7.º Los Ayuntamientos que no figuren en la relación de Escuelas urgentes a construir, podrán también solicitar del Estado la ejecución directa de las obras o la concesión de las subvenciones señaladas para las edificaciones escolares.

Artículo 8.º Cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes les facilitará gratuitamente los proyectos, que en el plazo máximo de seis meses serán formulados por la Oficina Técnica.

II

Construcción directa por el Estado.

Artículo 9.º Cuando los Ayuntamientos deseen que sus edificios escolares sean construídos directamente por el Estado, lo solicitarán del Minis-

terio de Instrucción pública dentro del plazo señalado en el artículo 5.º, acompañando a la solicitud certificación del acuerdo municipal en el que conste: el compromiso de facilitar el solar que elija el Arquitecto escolar del Ministerio como más conveniente a la Escuela, el número de habitantes de la localidad, el número y clase de Escuelas y la aportación del Municipio en armonía con lo dispuesto en el artículo 12.

Artículo 10. Estos documentos se entregarán en las Secciones administrativas de Primera enseñanza, las que, en el plazo máximo de tres días, comunicarán al Arquitecto escolar, que residirá en la provincia respectiva, la presentación del expediente, para que el Arquitecto visite la localidad y elija el solar más conveniente a las buenas condiciones higiénicas de la Escuela.

Artículo 11. Los Arquitectos escolares, en el plazo máximo de veinte días, levantarán el plano del solar y tomarán cuantos datos sean necesarios para que la redacción del proyecto de las Escuelas responda a la bondad de la obra y a las características de la localidad donde ha de hacerse la edificación.

Este informe, perfectamente detallado, lo entregarán los Arquitectos a las Secciones administrativas de Primera enseñanza, las que, con el resto de la documentación, lo remitirán al Ministerio, en el plazo máximo de ocho días.

Artículo 12. En las construcciones directas por el Estado, con aportación de los Ayuntamientos, éstos contribuirán con el 10 por 100 del importe de las obras cuando el número de habitantes no exceda de 500; con el 15 por 100 cuando el número de habitantes exceda de 500 y no pase de 2.000; con el 20 por 100, si excede de 2.000 y no pasa de 10.000; con el 25 por 100, si excede de 10.000 y no pasa de 50.000; con el 30 por 100 si excede de 50.000 y no pasa de 100.000; con el 40 por 100 si excede de 100.000 y no pasa de 200.000, y con el 50 por 100, si excede de esta cifra el número de habitantes.

Artículo 13. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, cuando se trate de Ayuntamientos de extrema pobreza, podrán solicitar del Ministerio la disminución o supresión de las aportaciones, que se acordarán, si las pruebas documentales de pobreza de los vecinos y del Ayuntamiento fueran manifiestas, y siempre que informe favorablemente la petición la Abogacía del Estado, de la Delegación provincial de Hacienda. La Abogacía del Estado solicitará cuantos datos y documentos estime precisos y razonará debidamente la propuesta que, para su efectividad, necesita ser aprobada en Consejo de Ministros.

Artículo 14. Salvo casos excepcionales que se justificarán plenamente, o en virtud de la concesión a que se refiere el artículo 15 del presente Decreto, el Estado no aportará por la ejecución material de las obras más de 20.000 pesetas por Escuela mixta, unitaria y Sección de graduada o grado computable en las construcciones hechas por él, con aportación municipal.

Podrá ampliarse la cuantía de este límite, de estimarse insuficiente, en aquellos grados computables que por su capacidad o desdoble y la importancia de los grupos escolares así lo precisen, según lo determinado en el artículo 22 de este Decreto.

Se concederán mayores subvenciones que las fijadas en el artículo 16 o realizará la construcción el Estado con menor aportación que la señalada en el artículo 12 y aun sin ninguna, cuando se trate de construcciones escolares conmemorativas de hombres ilustres y cuando los grandes merecimientos de los pueblos o hechos memorables de su Historia así lo aconsejen. Para ello será indispensable el acuerdo previo del Consejo de Ministros.

No podrá hacerse por el Consejo de Ministros más que una concesión cada año para conmemorar hechos históricos o la memoria de hombres ilustres y otra concesión como homenaje a los merecimientos extraordinarios de los pueblos.

III

Convenios especiales.

Artículo 15. Cuando los Ayuntamientos de capitales de provincia y de poblaciones que excedan de 50.000 habitantes, así como otras Corporaciones oficiales, quisieran tener preferencia en la construcción, podrán concertar con el Estado la construcción de cuantas Escuelas se precisen para que las respectivas necesidades de la enseñanza primaria queden debidamente atendidas, a cuyo efecto lo solicitarán del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, acompañando a la instancia una certificación de los acuerdos adoptados, relación de los edificios escolares a construir (con expresión de sus clases e importe calculado de cada uno) y proyectos completos o proyectos-tipos, si bien adjuntándose la totalidad de los planos de emplazamiento.

La subvención o auxilio máximo del Estado será del 50 por 100 del importe de las obras, excluido el valor de los solares.

El abono de esta subvención especial, que se hará en las anualidades necesarias para el desarrollo de las obras del plan concertado podrá efectuarse trimestralmente por liquidaciones parciales conjuntas de todo lo ejecutado a solicitud de la respectiva Corporación y previo informe favorable de la visita de inspección que en cada caso realice el Arquitecto-Jefe de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, con el personal auxiliar que estime preciso para la comprobación de mediciones; todo ello sin perjuicio de las recepciones de obra y liquidaciones generales que conjuntamente efectúen los facultativos de ambas partes concertantes.

La subasta de las obras se hará directamente por las Corporaciones, si bien admitiéndose también proposiciones en el Ministerio de Instrucción pública, que les remitirá los pliegos en éste presentados, dentro del lapso de diez días, que se fijarán entre la fecha de admisión de los mismos y la del acto de la subasta.

Se aprobarán por el expresado Ministerio, no sólo la adjudicación definitiva de los servicios, sino también el pliego de condiciones particulares que sirvan de base a los mismos, independientemente del de condiciones facultativas y económicas de los proyectos y del de condiciones generales para la contratación de obras dependientes del indicado Departamento de 4 de septiembre de 1908.

IV

Construcción directa por los Municipios.

Artículo 16. Los Ayuntamientos que requiridos oficialmente para que realicen sus construcciones escolares opten por la construcción municipal con subvención del Estado, remitirán al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el plazo de tres meses, instancia solicitándolo, en la que detallen el número y clase de Escuelas que desean construir e importe de la subvención que solicitan, acompañada del acta donde conste el acuerdo municipal y de proyectos completos de los edificios-escuelas, firmados por un facultativo legalmente autorizado, para su examen por la Oficina Técnica, que deberá informar en el plazo máximo de dos meses. Asimismo acompañarán informe de la Inspección de Primera enseñanza, haciendo constar que los locales-escuelas que solicitan son los necesarios a la enseñanza. Ultimado el expediente e informada favorablemente la solicitud por dicha Oficina, se concederá la correspondiente subvención.

La cuantía de las subvenciones que se concedan a los Municipios será de 10.000 pesetas para Escuelas unitarias o mixtas, y de 12.000 por Sección o grado computable en las escuelas graduadas.

Estas subvenciones se abonarán en dos plazos: el primero, al cubrir aguas, y el segundo, cuando estén totalmente terminadas las obras, que deberán ser dirigidas por un Arquitecto español. Para que pueda autorizarse el gasto correspondiente, habrá de ser completamente favorable el informe de la visita de inspección que en cada caso realice el Arquitecto escolar designado al efecto.

Artículo 17. Cada casa-habitación para los Maestros será subvencionada con 3.000 pesetas, previo el cumplimiento de todos los trámites del expediente, presentación y aprobación de proyectos e inspección de los edificios.

No serán subvencionadas las casas cuyos proyectos no hayan sido aprobados por el Ministerio antes de comenzar las obras.

Artículo 18. Los Ayuntamientos podrán hacer cesión de las subvenciones y ofrecerlas como garantía de operaciones de crédito, siempre que éstas se realicen con el Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras, con la Confederación de las Cajas de Ahorro o con otras Instituciones oficiales de ahorro o de crédito.

En cualesquiera de estos casos, la entidad concesionaria del crédito puede hacer efectiva la subvención en las respectivas Delegaciones de Hacienda, después de terminadas e inspeccionadas las obras.

V

Construcción de Escuelas Normales.

Artículo 19. Las Escuelas Normales del Magisterio primario se podrán construir por el mismo régimen establecido en este Decreto para las Escuelas Nacionales.

Artículo 20. Los Ayuntamientos contribuirán a estas obras en una proporción igual a la señalada para las construcciones escolares.

En el caso de que las Diputaciones provinciales

cooperen con los Ayuntamientos al coste de los edificios, la suma de lo aportado por ambas Corporaciones integrará la totalidad de la aportación señalada para los Municipios.

VI

Preceptos comunes a unas y otras construcciones.

Artículo 21. La Oficina Técnica de Construcción de Escuelas del Ministerio de Instrucción pública, en el plazo máximo de un mes, simplificará las actuales condiciones técnico-higiénicas para construcciones escolares, al objeto de abaratar el coste de los edificios, sin que la economía presente un notorio perjuicio de las condiciones pedagógicas e higiénicas de los locales-escuelas.

A partir de la publicación de este Decreto, no se harán en los edificios escolares instalaciones sanitarias cuando no puedan ser abastecidas con agua corriente a presión.

Artículo 22. En las Escuelas graduadas debe haber una sala para biblioteca, y cuando circunstancias especiales lo aconsejen, todas o alguna de las siguientes dependencias: cantina escolar, departamento de duchas, museo, Inspección médico-escolar, salas de trabajos manuales y casa del Conserje. Estas dependencias serán computables por grado escolar, a los efectos del límite de 20.000 pesetas fijado en el artículo 14.

Quando los proyectos de los edificios escolares no sean formulados por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, ésta puntualizará, al informarlos, el número y clase de grados que estime deban ser computables, así como la cuantía en que hubiere de considerarse ampliado para alguno de ellos el límite de 20.000 pesetas a que antes se hace referencia, teniendo presente la importancia del servicio de que se trate y su íntima relación con el número de escolares que hayan de utilizarlo.

Artículo 23. Se autoriza la construcción de casa-habitación para el Maestro en las Escuelas unitarias y en las que de esta clase fueran de asistencia mixta, siempre que esté completamente incomunicada con la Escuela y el campo escolar, tengan entradas por muros distintos y no esté la Escuela debajo de la vivienda del Maestro.

De esta autorización sólo podrá hacerse uso cuando se trate de Escuelas directamente construidas por los Municipios con subvención del Estado.

Artículo 24. Se realizarán por subasta pública las obras de todas las nuevas Escuelas, sea cualquiera la cantidad del presupuesto de contrata.

VII

Preceptos especiales.

Artículo 25. El pago de las aportaciones que correspondan a los Ayuntamientos, cuando el Estado construya los edificios escolares, deberá hacerse por parte de aquéllos antes de verificarse la subasta de las obras. El ingreso se hará de una sola vez en la Caja general de Depósitos a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, remitiéndose a ésta el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Artículo 26. Los Ayuntamientos que no cuenten con disponibilidades para poder ofrecer al Estado las aportaciones necesarias para la construcción de los edificios escolares precisos en la localidad, podrán concertar préstamos o anticipos con las Cajas colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión y Cajas generales de Ahorros u otras Instituciones oficiales de ahorro y crédito, con la garantía del recargo que sobre las contribuciones autoriza la Ley, con destino a construcciones escolares.

Artículo 27. Cuando los Ayuntamientos dejen transcurrir el plazo de tres meses sin solicitar la construcción de las Escuelas que proceda, bien por su cuenta con la subvención del Estado, bien por éste con la aportación del Ayuntamiento, el Estado redactará los oportunos proyectos por medio de la Oficina Técnica y ejecutará las obras por su cuenta, amueblando los locales y exigiendo a los Ayuntamientos el pago de las aportaciones que les corresponda, a cuyo efecto podrá obligarles, si ello fuera preciso, al establecimiento de los recargos que para construcciones escolares autoriza la Ley a los Municipios.

Artículo 28. Los edificios Escuelas cuya construcción no esté comenzada en la fecha de la publicación de este Decreto, a pesar de haber sido subastadas y adjudicadas las obras; aquellos en que, si bien hubieran comenzado las mismas, no estuviesen terminadas por causa imputable al contratista; los que, terminados por completo, no estuviesen abiertos a la enseñanza por falta de mobiliaje o cualquiera otra causa, y, en general, en todos aquellos en que los Ayuntamientos respectivos no hubiesen verificado las aportaciones a que venían obligados, se hará cargo de ellos el Ministerio para ponerlos en funcionamiento, reintegrándose el Estado de las cantidades que corresponda pagar a los Municipios con el recargo que sobre las contribuciones hacen referencia los dos artículos anteriores.

Artículo 29. La conservación, sostenimiento y calefacción de los edificios escolares estarán siempre a cargo de los Ayuntamientos.

Las Corporaciones municipales podrán establecer los recargos que la Ley les autorice sobre las contribuciones, con destino a dichas atenciones.

De la inversión de dichos recargos, se llevará cuenta detallada para su comprobación y justificación.

Artículo 30. Las Comunidades de Ayuntamientos y las Entidades menores y Cabildos, las Corporaciones oficiales, Sociedades, Asociaciones y particulares que deseen cooperar a las construcciones escolares, podrán acogerse a las disposiciones de este Decreto, en cuanto ello sea posible.

Artículos adicionales.

Primero. El Gobierno presentará a las Cortes, con toda urgencia, el oportuno proyecto de Ley autorizando a los Ayuntamientos determinados recargos transitorios sobre las contribuciones, para la efectividad del presente Decreto.

Segundo. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a las contenidas en este Decreto, para cuyo mejor cumplimiento dictará las que estime oportunas el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Artículo transitorio.

Todos los expedientes obrantes en esta fecha en el Ministerio de Instrucción pública serán reueltos con arreglo a los preceptos de este Decreto.

Se exceptuarán los expedientes que tengan ya asignado el crédito correspondiente para la ejecución de las obras.

Dado en Madrid a quince de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes Filiberto Villalobos González.

(“Gaceta” 17 junio 1934).

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Canónigo que fué de la Metropolitana de Zaragoza don Luis María Dalp y Rosa, por testamento otorgado a 23 de mayo de 1858 ante don Carlos Navarro, Cónsul de España en Burdeos (Francia), estableció varias rentas vitalicias con cargo a los productos de dos casas que poseía en Madrid, una, en la calle de Atocha, números 2 y 3 antiguos y 78 moderno, y 3 de la de San Ildefonso, y otra en la calle de Valverde, número 33 antiguo y 34 moderno (numeración de entonces):

Resultando que dicho testamento consta de 47 cláusulas, hallándose la décima redactada en los siguientes términos:

“Es mi voluntad que las dos casas referidas en la cláusula cuarta de este testamento, calles de Atocha y de Valverde, permanezcan, como al presente están, bajo la administración de mi primo D. Alfonso Sánchez Dalp hasta su fallecimiento; y si verificado éste, sobreviviere alguno de los pensionados sobre ellas, nombrarán nuevo administrador mis albaceas testamentarios que sobrevivieren, y éstos harán entrega de las fincas, libres ya de las cargas impuestas por este testamento, al Rector que al tiempo fuese del Seminario Conciliar de Zaragoza, a quien encargo se sirva aceptarlas como propietario de ellas, procurando conservarlas y percibir lo que produzcan; pero bajo la más estrecha obligación, en conciencia, de que jamás pueda aparecer que pertenecen a la Iglesia ni a establecimiento alguno eclesiástico, sino como propiedad suya particular, y de que jamás usará de sus productos sino en beneficio del Seminario, bajo la obediencia y dirección del Ilmo. señor Arzobispo; teniendo especial cuidado de nombrar por testamento, y antes de que llegue el caso de enfermedad peligrosa, heredero o legatario de las mismas dos casas referidas a la persona que por su viva fe, virtud y demás particulares circunstancias merezca su confianza, sea eclesiástica o legatario; de modo que no se verifique sucesión en este cargo por razón de dignidad, ni en forma de vinculación, sino por institución de heredero o por legado particular en la forma común y ordinaria de unos en otros, todos con la misma obligación, en conciencia, con arreglo a esta cláusula, que se insertará íntegra en la institución de cada heredero o legatario, para su gobierno. Y suplico al Ilmo. se-

ñor Arzobispo que al tiempo sea y a los que en adelante le sucedieren que calculando sobre los productos de las fincas (rebajados los gastos precisos de imposiciones, reparaciones y administración), el número de Seminaristas que podrán sostenerse con el líquido restante, se sirva nombrar el que resulte, con tal que reúnan las circunstancias de ser hijos del Arzobispado y de hallarse suficientemente instruídos en el examen que debe preceder a su recepción en el Seminario. Es mi voluntad que estos colegiales no salgan del Seminario a las vacaciones que gozan los demás, y que por si acaso les fuera precisa alguna licencia temporal, quede a la prudencia del Ilmo. Sr. Arzobispo negársela o concedérsela; y expresamente grave a estos colegiales con la obligación de que cuando sean Sacerdotes apliquen, lo más pronto posible, por una vez, tres misas: una, por el alma del Ilmo. Sr. don Bernardo Francés Caballero, Arzobispo que fué de Zaragoza; otra, por la de mi hermano don Eusebio, y la tercera, por la mía. Igualmente es mi voluntad que los colegiales, durante el tiempo de las expresadas vacaciones, asistan en los días festivos a los oficios de mañana y tarde, en cualquiera de las dos iglesias catedrales que les señale el muy reverendo Arzobispo."

Resultando que actualmente el capital de esta Obra pía de cultura se halla constituido por una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, de 1.051.960'08 pesetas nominales, expedida bajo el número 46, bajo el concepto de "Particulares y colectividades", a favor del reverendo Arzobispo de la Diócesis de Zaragoza, como patrono de la Fundación instituída en el Seminario Conciliar de aquella ciudad por don Luis María Dalp:

Resultando que de los antecedentes suministrados por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, aparece que dicha lámina procede de la renovación de la número 503, expedida en julio de 1899, también por renovación de las números 1.625 y 1.738, emitidas en 12 de marzo y 11 de julio de 1899 por 613.643'33 y 438.316'75 pesetas, respectivamente, en equivalencia de los bienes vendidos al clero con arreglo a la Real orden de 16 de enero de 1889; sin que la expresada Dirección general haya podido determinar si dichos bienes fueron o no las dos casas antes mencionadas:

Resultando que, según se acredita mediante testimonio notarial, por exhibición, existe una Orden de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, fecha 17 de agosto de 1881 (de la que aparece la minuta rubricada entre los documentos que, con relación a dicha Obra pía, remitió el Ministerio de la Gobernación a este de Instrucción pública y Bellas Artes) por la que, sin haber sido clasificada la Fundación de que se trata, se reconoce que el reverendo señor Arzobispo de Zaragoza, como Patrono de la misma, no está obligado a rendir cuentas al Ministerio, por hallarse comprendida en el precepto del último párrafo del artículo 8.º de la Instrucción de 27 de abril de 1875, que era, a la sazón, la vigente en la materia:

Resultando que concedida a los representantes de la Obra pía en cuestión e interesados en sus beneficios la audiencia pública mediante los periódicos oficiales—"Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial"—a que se refiere el artículo 43 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, se presentó un escrito del señor Arzobispo de Zaragoza y de

don Manuel Pérez Aznar, Administrador del Seminario, y don Lorenzo Insa Celma, Rector del mismo, manifestando que se cumplen debida y exactamente las obligaciones fundacionales, y haciendo hincapié en que el Patronato está exento de la obligación de rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza, al evacuar el reglamentario informe, lo ha hecho en sentido favorable a que se clasifique esta fundación como benéfico-docente, de carácter particular; debiendo confirmarse al excelentísimo señor Arzobispo en el cargo de Patrono; pero con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, ya que, a su juicio, la orden de 17 de agosto de 1889 no puede tener eficacia por haber sido dictada sin instruir el oportuno expediente de clasificación:

Resultando que, a fin de aclarar si los bienes de cuya renta procede la lámina de la Deuda que constituye hoy el capital fundacional eran o no las casas que dejó el señor Dalp, se pidió, por conducto de la Dirección general de los Registros y del Notariado que los respectivos Registradores de la Propiedad aclarasen tal extremo; habiéndose conseguido que por el del distrito de Occidente, de esta capital, aportara certificación de la primera inscripción de la casa número 34 moderno, 33 antiguo, de la calle de Valverde, manzana 346, que en el suprimido Registro de Madrid era la finca número 980, obrante al folio 2 del tomo 95 del archivo, inscripción en la que constan las cargas a que la referida casa se hallaba afecta, según el testamento del causante:

Resultando que como dichos antecedentes no proyectaban luz alguna sobre el objeto que se deseaba, puesto que todo ello lo conocía este Protectorado, y lo que se pretendía era averiguar las causas y por quién fueron enajenadas las fincas que pertenecieron a la Fundación de que se viene haciendo mérito; extremos que debían hallarse aclarados en la segunda y sucesivas inscripciones, se requirió de nuevo a la Dirección general de los Registros y del Notariado para que se dignase ordenar fuesen ampliados los antecedentes que suministró el Registrador de la propiedad del distrito de Occidente, sin que hasta la fecha se haya recibido contestación:

Resultando que posteriormente la Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza ha sometido a la censura de este Protectorado el presupuesto de la Obra pía de referencia para el año en curso autorizado por el excelentísimo señor Arzobispo:

Considerando que esta Obra pía cae dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de septiembre de 1912, puesto que constituye un conjunto de bienes y derechos, cuyas rentas se destinan a la enseñanza gratuita:

Considerando que si bien dicha enseñanza es de exclusivo carácter confesional, ello no obsta para la clasificación de la Obra pía, ya que con tal clasificación lo que se persigue no es otra cosa que velar por que se cumpla la voluntad del causante, misión primordial de este Ministerio:

Considerando que únicamente cabría denegar la clasificación cuando al levantarse las cargas impuestas por el fundador se vulnerasen las leyes de la República o se atentara contra la moral; no ocurriendo nada de ello en el presente caso,

ya que si bien el artículo 48 de la Constitución determina que el servicio de la cultura es atribución esencial del Estado, y que la enseñanza será laica, el mismo artículo reconoce a las Iglesias el derecho, sujeto a la inspección del Estado, de enseñar sus respectivas doctrinas en sus propios establecimientos:

Considerando que si bien, según el artículo 26 de la referida Constitución, el Estado, las Regiones, las Provincias y los Municipios no mantendrán, favorecerán ni auxiliarán económicamente a las Iglesias, Asociaciones o Instituciones religiosas, el hecho de clasificar como benéfico-docente de carácter particular una entidad exclusivamente confesional, sea de la religión que sea, no puede estimarse como favor o ayuda, sino como inspección y vigilancia, para que a las rentas del capital legado al efecto no se dé otro destino que el que establecieron los institutores:

Considerando que la Obra pía de referencia reúne además las condiciones que para poder ser clasificada como benéfico-docente de carácter particular exige el artículo 44 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, ya que puede vivir de sus propios recursos, sin necesidad de otros auxilios:

Considerando que desde el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre los Departamentos de la Gobernación y de Instrucción Pública y Bellas Artes, el último es el único competente para acordar semejantes clasificaciones:

Considerando que no habiendo hecho el causante expresa designación de Patronos, su nombramiento corresponde a este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 5.º de la Instrucción del Ramo:

Considerando que, dada la índole del establecimiento en que han de recibir instrucción los beneficiarios y las atribuciones que sin llegarle a nombrar expresamente Patrono, concedió el causante al Sr. Arzobispo de Zaragoza, parece el más indicado para ejercer el patronazgo de esta Obra pía de cultura:

Considerando que los Patronos de las fundaciones benéfico-docentes particulares, a tenor de lo prevenido en los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de septiembre de 1912, están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, salvo cuando el fundador les hubiera relevado expresamente de esta obligación, lo que no ocurre aquí:

Considerando que si bien es cierto que existe una Orden de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, por la que se exime al referido Prelado, como patrono de la Institución, de aquellas obligaciones, también lo es que al dictar tal Orden se sufrió un manifiesto error de hecho (único caso en que la Administración puede volver sobre sus propios acuerdos), toda vez que para tenerse al Sr. Arzobispo como patrono de la "Fundación Dalp", lo primero que había que hacer era nombrarlo, ya que el causante se limitó a conferirle algunas atribuciones privativas de los Patronatos; pero no todas, puesto que la administración de los bienes no se la encomendó y, por ende, no le pudo eximir de la rendición de cuentas:

Considerando que, aun en el supuesto de que dicha Orden no fuese revisable, ha de tenerse en cuenta que el artículo 21 de la ley de Confesiones y Congregaciones religiosas de 2 de junio de 1933 ("Gaceta" del 3), establece que todas las Instituciones y fideicomisos de beneficencia particular cuyo Patronato, dirección o administración corresponda a Autoridades, Corporaciones, Institutos o personas jurídicas religiosas, quedan obligadas, si ya no lo estuvieren, entre otros extremos, a rendir cuentas anualmente al Ministerio de la Gobernación del estado de sus bienes y de su gestión económica, "aunque por título fundacional hubieran sido exentas de rendirla"; precepto que, aunque en su letra, no se refiere a las entidades sujetas al Protectorado ejercido por este Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, dado su espíritu, cabe hacerle extensivo a ellas:

Considerando, a mayor abundamiento, que así lo ha reconocido el propio Sr. Arzobispo de Zaragoza al formular el presupuesto de la Obra pía de referencia para el corriente año:

Considerando que debe proseguirse la investigación iniciada para averiguar si las casas sitas en las calles de Atocha y de Valverde, que constituían, en su comienzo, el capital de esta Obra pía, fueron las que con su venta dieron origen a la lámina de la Deuda que hoy posee la Institución; si bien encomendando tal servicio al propio Patrono, puesto que entre los antecedentes que posea de esta Obra pía, seguramente encontrará los necesarios para averiguar el objeto que se persigue,

Visto el artículo 35 del Código civil,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica y por el Patronato Central de Fundaciones, resuelve, a propuesta de la Sección:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en el Seminario Conciliar de Zaragoza por el Canónigo que fué en aquella catedral, D. Luis María Dalp Rosa, y la que se donominará "Fundación Dalp".

2.º Que se nombre Patrono de la misma al Excmo. Sr. Arzobispo de aquella Archidiócesis, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que dicho Patrono someta a la censura de este Ministerio el proyecto de Reglamento por que, en lo sucesivo, haya de regirse la Obra pía en cuestión.

4.º Que, asimismo, se sirva proseguir la investigación iniciada para esclarecer las causas por que fueron vendidas las dos casas propiedad de la Fundación, quién realizó la venta y cuantos demás extremos se relacionen con la misma, y

5.º Que de estos acuerdos se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 15 de junio de 1934.—Filiberto Villalóbos.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

("Gaceta" 17 junio 1934).

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1934, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el asigne ni contra la totalidad del reparto.

datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les lo verifiquen se les considerará conformes con los término municipal; advirtiendo que a cuantos no marzo de mil novecientos treinta y cuatro. — El

3.293.— Ejea de los Caballeros

3.295.— Morara de Jiloca

* * *

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Expedientes de habilitación de créditos.

3.308.— Calatayud

Expedientes de suplementos de crédito.

3.270.— Villanueva del Gállego

Liquidaciones de presupuesto y relación de deudores y acreedores.

3.296.— Morata de Jiloca.

Presupuesto municipal ordinario

3.297.— El Frago

Repartimiento general.

3.266.— Ainzón

3.269.— Moneva

3.272.— Nuévalos

3.294.— Isuerre

Repartimiento de guarderío rural

3.266.— Ainzón

Repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto de 1934.

3.310.— Belchite

Repartimiento sobre diferentes conceptos.

3.266.— Ainzón

Repartimiento de aprovechamientos comunales.

3.294.— Isuerre

* * *

AÑON

Nm. 3.254.

D. Pedro Puente Pérez, Secretario del Ayuntamiento de Añón de Moncayo;

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones de este Ayuntamiento, en la correspondiente al día once de marzo último, aparece el acuerdo, que literalmente copiado dice así:

«Por orden del señor Alcalde, yo el Secretario, di lectura a la siguiente comunicación: «Dirección general de Primera enseñanza. Sección de Construcciones Escolares. El Excmo. Sr. Ministro me comunica con esta fecha lo que sigue: «Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Añón de Moncayo (Zaragoza), solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la oficina técnica de Construcción de Escuelas redacta el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 49.376'58 pesetas; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, importante pesetas 14.812'97, se reduce el coste para el Estado a 34.563'61 pesetas, más los honorarios por formación del proyecto, que directamente ha de soportar el mismo, equivalentes a 1.554'22 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 30 por 100 en metálico del importe de las obras:

Considerando que, según dispone el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911 y el Decreto de 27 de marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por Administración los servicios que no exceden de 50.000 pesetas en su total importe:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Decreto de 10 de julio de 1928, y que en el mismo consta la conformidad del delegado al Interventor general de la Administración del Estado en este Ministerio:

Considerando que en el capítulo 25, artículo único, concepto 1.º, del vigente presupuesto de este Departamento existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata, este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por la oficina técnica, para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Añón de Moncayo (Zaragoza), por su presupuesto de ejecución material que asciende a 49.376'58 pesetas, y los honorarios por formación de dicho proyecto a 1.554'22 pesetas.

2.º Que se construya por el Estado el referido edificio por el indicado presupuesto, abonándose la cantidad de pesetas 34.563'61 (más las referidas 1.554'22 que directamente ha de soportar el mismo) con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.º, del vigente presupuesto de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de Administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Añón de Moncayo ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 14.912'87 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de octubre de 1933.—El Director general, (ilegible).—Rubricado.—Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Añón de Moncayo (Zaragoza).

* * *

Enterados los señores Concejales del contenido de dicha comunicación, por mayoría absoluta, se acordó:

Que siendo requisito indispensable, para conseguir la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en esta localidad, del previo depósito de pesetas catorce mil ochocientos doce con noventa y siete céntimos a que asciende el 3 por 100 de aportación metálica que el Municipio tiene ofrecida, y no disponiendo de otra existencia en Caja que de las pesetas mil seiscientos setenta y siete con setenta y cuatro céntimos que resultaron al liquidar el último presupuesto y de quinientas cincuenta pesetas como diferencia a favor del Municipio entre los créditos y débitos resultantes al cerrar y liquidar dicho presupuesto de mil

novecientas treinta y tres, no existía otro medio ni procedimiento que con la garantía de las inscripciones que posee esta Corporación concertar un préstamo con la Caja de Previsión Social de Aragón por la diferencia, o sea por pesetas doce mil quinientas ochenta y cinco veintitrés céntimos, y cuando los intereses de éstos no bastare para amortizar la anualidad correspondiente, ofrecer también el arbitrio de Macelo, y para lo cual deberá ser tramitado inmediatamente el correspondiente presupuesto extraordinario y cumplir y observar los trámites que para estos casos autorizan las disposiciones vigentes.

Y para que así conste y para su remisión al Excelentísimo señor Gobernador civil, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente visada por el señor Alcalde, en Añón a trece de junio de mil novecientos treinta y cuatro.— Pedro Puente. V. B.: El Alcalde, Fuctuoso Ledesma.

* * *

D. Pedro Puente Pérez, Secretario del Ayuntamiento de Añón de Moncayo;

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones de este Ayuntamiento, en la correspondiente al día trece del actual, aparece el acuerdo que literalmente copiado dice así:

«El señor Presidente dijo, que la presente tenía por objeto dar cuenta a la Corporación de que en el acuerdo tomado el once de marzo último, referente a concertar un préstamo de doce mil quinientas ochenta y cinco pesetas veintitrés céntimos con la Caja de Previsión Social de Aragón, no se había tenido en cuenta lo preceptuado en el artículo 545 del Estatuto municipal sobre empréstitos, por lo que era preciso llevar el referido acuerdo a su aprobación por medio de referendun, puesto que la cantidad que ha de amortizarse excede del 3 por 100 del importe del presupuesto ordinario de gastos.

Enterada la Corporación de lo manifestado por el señor Alcalde y viendo ser cierto cuando se ha hecho constar en su exposición, acordó, por unanimidad, llevar a la aprobación el acuerdo tomado el once de marzo último, referente al préstamo que al efecto ha de concertarse con la Caja de Previsión Social de Aragón de doce mil quinientas ochenta y cinco pesetas veintitrés céntimos, con destino a la Construcción de dos escuelas unitarias una para niños y otra para niñas, por medio de referendun, como indica el artículo 545 del Estatuto municipal, por exceder el interés y amortización del 3 por 100 del presupuesto municipal ordinario de gastos la cantidad que anualmente ha de amortizar el Ayuntamiento.

Igualmente acordó la Corporación, que se publique el citado acuerdo por edicto en la tablilla de anuncios del Ayuntamiento y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciendo saber a los electores que el referendun ha de tener lugar en la Casa Consistorial el día 22 de julio próximo, a las ocho de la mañana; previniendo que de no concurrir, por lo menos, la tercera parte de los electores, la Corporación acordará lo procedente sobre la aprobación del ya citado acuerdo. Y para que así conste y para su remisión al Excelentísimo señor Gobernador civil, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente, visada por el señor Alcalde en Añón, a trece de junio de mil novecientos treinta y cuatro.— Pedro Puente.— V. B.: El Alcalde, Fuctuoso Ledesma.

LANGA DEL CASTILLO

Núm. 3.273.

Hallándose vacante la titular de Comadrona de este partido médico, que comprende este pueblo y Torralvilla, se anuncia para su provisión en propiedad; debiendo los solicitantes dirigir sus instancias, debidamente reintegradas documentadas a esta Alcaldía, du-

rante el plazo de treinta días; procediéndose pasado dicho tiempo a la adjudicación, entre las que soliciten, siendo el sueldo que le corresponde el de 600 pesetas.

Langa del Castillo, 5 de junio de 1934.—El Alcalde, Pablo Tomás.

TAUSTE

Núm. 3.268.

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión ordinaria celebrada el día once del corriente mes, acordó, por absoluta unanimidad, acudir a la convocatoria de un concurso para la ejecución de las obras de alcantari-lado de esta localidad, por un importe de cuatrocientas treinta y dos mil trescientas treinta y siete pesetas treinta céntimos (432.337'30 pesetas) y aportación del capital necesario para el pago de las referidas obras.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo veintiséis del Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales de dos de julio de mil novecientos veinticuatro, a fin de que durante el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes contra el expresado acuerdo; advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente pasado el indicado plazo.

Tauste, a 15 de junio de 1934.—El Alcalde, Jacinto Longás.

UTEBO

Núm. 3.255.

Durante los días 20, 21 y 22 del mes actual, y horas de ocho a trece, se hallará abierta, en esta Casa Consistorial, la recaudación del primer trimestre del repartimiento general de utilidades de este término municipal en su período voluntario.

Utebo, a 14 de junio de 1934.—El Alcalde, Gabriel Cebrán.

CARIÑENA

Núm. 2.903.

Extracto de acuerdos del mes de abril de 1934.

Sesión ordinaria del día 6. — Empezó a las 18 horas y 30 minutos. Concurrieron los señores India, Ponz, Gracia, Serrano, Pe, Polo, Sanz, Losilla y Martorell.

Aprobación de las actas de sesiones celebradas los días 28 y 31 de marzo último.

Enterados de cartas remitidas por el diputado a Cortes don Mateo Azpeitia Esteban, relativas a las obras de defensa solicitadas por este Ayuntamiento.

Enterados de los boletines oficiales de la provincia, recibidos durante la semana.

Aprobar varios pagos municipales y dejar pendiente de estudio otros.

Aprobar provisionalmente la cuenta de caudales de cantidades de fuera presupuesto del año 1933.

Celebrar las sesiones ordinarias en primera convocatoria los miércoles, a las 19 horas, y en segunda convocatoria los viernes, a la misma hora.

Solicitar del Gobierno civil de la provincia se regule el peso y precio de todo el pan, aun elevando el precio del que hoy no sufre tasa.

Terminó la sesión a las 19 horas.

Sesión ordinaria del día 13. — Empezó a las 19 horas. Concurrieron los señores India, Ponz, Gracia, Serrano, Pe, Polo, Sanz, Losilla y Martorell.

Aprobación del acta de la última sesión.

Enterados de los boletines oficiales de la provincia recibidos durante la semana,

Agradecer al señor Valenzuela Soler la orden de estudio de las obras de defensa solicitadas.

Aprobar varios pagos municipales.

Gestionar moratoria de pago para los morosos en la devolución de préstamos agrícolas.

Nombrar comisionado para recoger las cédulas personales al señor Martorell.

Enterados de que Cosuenda se muestra complacido con haber sido incluido en la red de telecomunicación últimamente solicitada.

Comisionando a los señores India y Ponz para estudiar la forma de ampliación de la casa-cuartel de la Guardia civil.

Autorizando al Oficial de Telégrafos para efectuar obras por su cuenta en la casa-habitación, comunicando previamente a la Alcaldía las obras que ha de efectuar.

Enterados y conformes con formalización efectuada por Hacienda compensando pagos por el recargo de contribución industrial del cuarto trimestre de 1933, con ingresos del 10 por 100 sobre el impuesto de Pesas y Medidas de los primero y segundo trimestres del mismo año y que se contabilice, en forma, por Intervención municipal.

Complacidos de los ofrecimientos e indicaciones del señor Lapazarán sobre arbolado en la Avenida Blasco Ibáñez.

Aprobación definitiva de las cuentas municipales de 1923-24, eximiendo de responsabilidad a los cuentadantes.

Aprobando definitivamente las cuentas municipales del ejercicio trimestral de 1924, eximiendo de responsabilidad a los cuentadantes.

En vista de las circunstancias que, con respecto al orden público, existen en Zaragoza, demorar la solicitud de ampliación de regulación del precio y peso de la venta de pan.

Terminó a las veinte horas y veinticinco minutos.

Sesión ordinaria del día 20. — Empezó a las 19 horas. Concurrieron los señores India, Ponz, Gracia, Serrano, Pe, Polo, Sanz, Losilla y Martorell.

Aprobar borrador del acta de la anterior sesión.

Enterados de los "Boletines Oficiales" de la provincia, recibidos durante la semana.

Enterados de la transcripción de la orden de la Dirección general de Obras Hidráulicas, para estudiar las obras de defensa solicitadas y de contestación de la Alcaldía al señor Delegado del Gobierno en la Confederación del Ebro.

Sin perjuicio de que el señor Gobernador conceda la autorización, conceder licencia a la "Cofradía de la Virgen de Lagunas", de Almonacid de Sierra, para que acuda en romería al Santuario del mismo nombre.

En vista del amplio informe que el señor India da, sobre el modo de ampliar la Casa-cuartel de la Guardia civil, se acuerda confeccionar el pliego de condiciones correspondiente para la subasta de obras, y que la Intervención municipal proponga habilitación de crédito.

Autorizar al comandante del puesto de la Guardia civil para, ínterin se efectúan las obras de ampliación, habilitar un pabellón que existe en la casa número 6 de la calle Ribo Izquierdo.

Pasar a informe del Letrado consistorial el asunto promovido por el señor Isábal, sobre cubrir simas en una viña de su propiedad.

Aprobar varios pagos municipales.

Aprobar provisionalmente la cuenta de caudales de presupuesto del primer trimestre de 1934.

Aprobar definitivamente las cuentas municipales de 1924-25, eximiendo de responsabilidad a sus cuentadantes.

Terminó a las veinte horas y veinticinco minutos.

Sesión ordinaria del día 25.—Empezó a las 19 horas. Concurrieron los señores India, Ponz, Gracia, Pe, Polo, Sanz, Losilla y Martorell.

Aprobar el borrador del acta de la última sesión.

Enterados de los "Boletines Oficiales" de la provincia, recibidos durante la semana.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de mayo próximo.

Aprobar varios pagos municipales.

Aprobar definitivamente las cuentas municipales de 1925-26, eximiendo de responsabilidad a sus cuentadantes.

Aprobar la rectificación de 19.3, al padrón municipal de habitantes de 1930, y remitirla por duplicado al señor Jefe provincial de Estadística.

Terminó a las diecinueve horas y cincuenta minutos.

Cariñena, a veintidós de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Luis Martorell.

El Muy Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad aprobó el precedente extracto de acuerdos y acordó la publicación reglamentaria, en sesión ordinaria celebrada el día de mayo de mil novecientos treinta y cuatro. — El Secretario, Luis Martorell.—V.º B.º—El Alcalde-Presidente, Vicente India.

UNCASTILLO

Núm. 2.991

Extracto que formula el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por el pleno de dicha Corporación en las sesiones celebradas durante el primer trimestre, a los efectos del artículo 104 de la Ley Municipal.

Sesión del día 3 de enero de 1934. — Presidencia, don Manuel Lasilla Pueyo. Concejales concurrentes, señores Gracia, Garín, Fernández (don Inocencio y don Francisco), Pérez y Pueyo.

Aprobación del acta de la sesión anterior.

Vista una instancia de los matarifes municipales, soliciando se les exima de ir a los domicilios particulares a proceder al descuartizamiento de reses de cerda, se acuerda pase a informe de la Comisión de Gobernación.

Pasar a informe de la Comisión de Hacienda la relación de descubiertos del Repartimiento general de los años 1921 a 1928, por si ha lugar a exigir responsabilidades por negligencia u otras causas.

Aprobación de las siguientes facturas:

Una de 72'45 pesetas, del Farmacéutico titular, por medicamentos suministrados para los enfermos de la Beneficencia.

Otra de 145'50 pesetas, de Eusebio Luis, por varios trabajos y materiales invertidos en los pozos públicos.

Otra del mismo, de 37 pesetas, por análogos trabajos en edificios municipales.

Otra de 13'50, de Juan Mur, por varios artículos de ferretería.

Otra de 8, de José Juanto y Juan José Guinda,

por reparaciones de instalaciones eléctricas.

Otra de 136'50, de Avelino Garín, por varios trabajos de cerrajería.

Otra de 4, de Domingo Lafuente, por arreglo de los atalajes del carro de la basura.

El señor Fernández (don Inocencio) pregunta a la Presidencia las causas de por qué no tocó la Banda de música el día primero de año, contestándole la Presidencia que hará las averiguaciones necesarias para contestar a esta pregunta.

Sesión ordinaria del día 10 de enero. — Presidencia, don Antonio Plano Aznárez. Concejales concurrentes, señores Lasilla, Gracia, Cortés, Pérez, Garín, Marco y Fernández (don Inocencio).

Aprobación del acta de la sesión anterior.

Idem de las ordenanzas para la exacción de arbitrios municipales durante el año 1934.

Se procedió a la clasificación de contribuyentes por cédulas personales para el año 1934.

La Presidencia da cuenta de las gestiones realizadas en su viaje a Madrid.

Adherirse a la asamblea sobre supresión de honorarios de los ingenieros de Montes en la entrega de aprovechamientos forestales.

A la vista de una petición de los señores directores de las Escuelas Graduadas, se acuerda por unanimidad suministrar a las mismas, por cuenta del Municipio, cincuenta sacos de carbón mineral para la calefacción.

El señor Marco hace un ruego para que se ponga esta Alcaldía de acuerdo con la de Sos y se gestione la construcción de una carretera provincial que una ambas villas, prometiéndolo hacer así la Presidencia. El mismo señor hace otro ruego para que de igual modo se ponga en comunicación esta Alcaldía con la de Ejea de los Caballeros y Sádaba para gestionar la instalación de un Centro telefónico en esta localidad.

Sesión ordinaria del día 24 de enero de 1934. Presidencia, don Antonio Plano Aznárez. Concejales concurrentes, señores Lasilla, Gracia, Pueyo, Pérez, Cortés y Fernández (don Inocencio).

Aprobación del acta de la anterior.

Vista una carta de "Industrias Guillén, S. A.", contestando a otra de la Alcaldía, en la que dice que para que la calefacción instalada en las Consistoriales rindiese 18° de calor sobre la temperatura de 0° de la calle sería preciso realizar ciertas reformas, por las que tendría que pagar el Municipio 1.087'50 pesetas, se acuerda por unanimidad no acceder a tal propuesta de dicha Sociedad anónima, ya que de haber montado la instalación en principio con todas las garantías, si tal Casa no podía hacerlo por la cantidad que lo hizo, según manifiesta, pudieron aceptarse proposiciones que hubo de otras más económicas si nos atenemos a la suma del montaje, y más la que ahora propone para perfeccionarlo la Sociedad de que nos ocupamos, acordándose también que si no está conforme con rescindir el contrato, sin más trámites, pero en su perjuicio, para así desligarse este Municipio de aquella Sociedad, se demande a la misma, en la forma procedente, por la informalidad de incumplimiento de contrato.

A la vista de una circular del Colegio Oficial del Secretariado Local de la provincia de Valencia, se acuerda por unanimidad solicitar del Ministerio de la Gobernación pase a cargo del Estado la obligación de los haberes que por jubila-

ción corresponda a los Secretarios y demás empleados de los Municipios.

Visto el informe emitido por la Comisión de Gobernación en la instancia presentada por los Matarifes municipales, solicitando se les exima de ir a los domicilios particulares a proceder al descuartizamiento de las reses de cerda, se acuerda por unanimidad denegar lo solicitado, de conformidad a dicho dictamen.

Vistas dos comunicaciones del señor Inspector municipal veterinario, en las que da cuenta de la inutilización de dos reses de cerda llevadas al Matadero, una de Leopoldo Aznárez y otra de Cecilio Gracia, se acuerda satisfacer, con cargo a la cantidad que por seguro se recauda, el importe del valor de aquellas carnes.

Se aprobó una cuenta de 180 pesetas, por trabajos realizados en la limpia de la chopera del Municipio.

El señor Lasilla solicita dos meses de licencia por enfermo, que por unanimidad se le concede.

El señor Gracia hace un ruego para que se adquieran dos bacías para el Matadero.

Sesión ordinaria del día 7 de febrero. — Presidencia, don Antonio Plano Aznárez. Concejales concurrentes, señores Gracia, Garín, Pérez, Cortés y Pueyo. Aprobación del acta de la anterior.

Vista una instancia del vecino José Miguel Canales, solicitando la cesión de un trozo de terreno sobrante en la vía pública, se acuerda por unanimidad pase a informe de la Comisión de Fomento.

Se procedió a la redacción del plan de los aprovechamientos forestales para el año 1934-35.

Vista la cuenta de cruzados durante el segundo semestre de 1933 entre este Ayuntamiento y la Sociedad de Crédito "Rubio y Gómez", se acuerda por unanimidad aprobarla.

Vista una cuenta de 18 pesetas, de José Olano, por varios trabajos de carpintería en el puente de Barrio Nuevo, se acuerda aprobarla.

Sesión ordinaria del día 14 de febrero. — Presidencia, don Antonio Plano. Concejales concurrentes, señores Gracia, Garín, Pueyo Fernández (don Inocencio), Cortés, Marco y Pérez.

Aprobación del acta de la anterior.

Nombrar a Longinos Arilla, tallador para el reemplazo actual.

Idem a Mariano García y Mariano Escagüés, testigos de parte del Ayuntamiento para que depongan en los expedientes de quintas que proceda.

Aprobación de una factura de 10'75 pesetas, de don Luis Ugedo, por varios artículos de ferretería.

Un ruego del señor Pueyo para que se diga la causa de no haber tocado la banda de música en la fiesta del lunes de carnaval.

Otro del señor Gracia para que se provean en propiedad los cargos de Administrador y Portero del Matadero, que se hallan servidos interinamente.

Otro del mismo señor para que por medio de técnicos se haga un estudio del mejoramiento e incremento de los riegos en el término.

Sesión ordinaria del día 28 de febrero. — Presidencia de don Antonio Plano. Concejales concurrentes, señores Gracia, Pueyo, Marco y Fernández (D. I. y D. F.)

Aprobación del acta de la anterior sesión.

Aprobación de las siguientes cuentas y facturas:

Una, de 67'75 pesetas, de Avelino Garín, por trabajos de herrería en varios instrumentos del Matadero.

Otra, de 89 pesetas, de la Vda. de Angel Pérez, por petróleo y gasolina para el Matadero.

Protesta del señor Pueyo con motivo de la rotura de las placas que dan el nombre a la Avenida de Pablo Iglesias, ruego para que se haga una información para averiguar el autor, y propuesta para que se adquieran nuevas placas, lo que se acordó por unanimidad.

A propuesta de la Alcaldía, se concede un voto de gracias al infrascripto Secretario, por el interés demostrado en los asuntos municipales.

Sesión del día 7 de marzo. — Presidencia de D. Antonio Plano. Concejales concurrentes, señores Gracia, Pueyo, Garín, Cortés, Marco, Pérez y Fernández (D. I. y D. F.)

Aprobación del acta de la anterior.

Se aprobó por unanimidad y sin discusión la liquidación del presupuesto definitivo del año 1933.

Declarar prófugo al mozo Valentín Cortés.

Id. al mozo José Iso.

Id. al mozo Rafael Malón.

Ruego del señor Pueyo para que se distribuyan las parcelas que se encuentran vacantes en los montes de Baniés y Picanido.

Idem del señor Marco sobre la posible construcción de un pantano en este término y nombramiento de una Comisión, compuesta de los señores Alcalde y Secretario, para gestionarlo.

Sesión ordinaria del día 14 de marzo. — Presidencia de D. Antonio Plano. Concejales concurrentes, señores Gracia, Fernández (D. I.), Pérez, Cortés, Marco, Pueyo y Fernández (D. F.)

Aprobación del acta de la anterior.

Adjudicar al carpintero Juan Garralaga la construcción de dos bacías para el Matadero, por 140

Aprobar las gestiones realizadas por la Comisión designada al efecto, sobre la construcción de un pantano en este término municipal.

Sesión ordinaria del día 21 de marzo. — Presidencia de D. Antonio Plano. Concejales concurrentes, señores Gracia, Pueyo, Garín, Fernández (D. I.) y Pérez.

Aprobación del acta de la anterior.

Aprobar las siguientes cuentas y facturas:

Una de 330'70 pesetas, por lámparas para el alumbrado público.

Otra de 30 pesetas, de la Casa Sabater, por material de oficina.

Da cuenta la Alcaldía de gestiones realizadas, cumpliendo anteriores acuerdos del Ayuntamiento, cerca del Director y músicos de la Banda municipal, habiendo quedado zanjadas algunas dificultades y antagonismos que existían entre aquéllos.

Se nombró a la Comisión de Gobernación, incrementada con el concejal señor Gracia y señor Alcalde, para que procedan con la mayor urgencia a la redacción de un nuevo Reglamento para el régimen de la Banda de música.

El precedente extracto de acuerdos está conforme con el libro de actas correspondiente, a que me remito.

Uncastillo, 26 de mayo de 1934. — El Secretario, Emiliano Bravo.—V.º B.º—El Alcalde ejerciente, Manuel Lasilla.

SOS DEL REY CATOLICO Núm. 2.630.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en las sesiones celebradas durante el mes de abril de 1934.

Sesión del día 4. — Aprobar el acta de la anterior y quedar enterados de la correspondencia y disposiciones de la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial".

Se aprobó el acta de arqueo de 31 de marzo, con la existencia en Caja de pesetas 24.188'33 y además 5.063'80 en depósito, así como el balance mensual y cuenta numérica trimestral.

Idem el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en las sesiones celebradas en marzo.

Idem la distribución de fondos para el mes actual, con un total de 20.995 pesetas.

Dejar pendiente de resolución la dimisión del Médico titular-Inspector municipal de Sanidad don Francisco García, que presenta con carácter irrevocable, hasta que el Ayuntamiento considere llegado el momento de tramitarla con vista de la modificación de clasificación y residencia solicitada, y sin que el interesado pueda retirar dicha dimisión, aun cuando continúe ejerciendo, hasta que se le notifique la aceptación.

Estimar inaceptable, por excesivo, el precio que solicitan los propietarios de las eras del Mesón (excepto las H. H. de la Caridad, que no fijan precio), las cuales figuran en el expediente de expropiación para el solar destinado a escuelas, y aprobar las Hojas de aprecio pericial suscritas por el Sr. Alcalde, de referencia al proyecto técnico, las que se notificarán a los interesados como precio alzado si lo aceptan, y, en otro caso, se estará a lo dispuesto en el artículo III del Reglamento de 14 de julio de 1924 y demás del Título III del mismo.

Declarar vecino de esta villa a don Angel Bonafonté, con su esposa e hijos, conforme al artículo 16 de la Ley municipal y 45 del Reglamento de 2 de julio de 1924, y comunicarlo al Ayuntamiento de Ujué, de donde proceden.

Enterados de quedar vacante el local Carnicería del Ayuntamiento desde primero del actual, por falta de solicitantes.

Satisfacer las consignaciones que figuran en el capítulo I, artículo 4.º, de gastos del presupuesto corriente, por créditos reconocidos, que importan 1.866'93 pesetas.

Aprobar cuenta de material de Secretaría, con once justificantes en el primer trimestre, que importa 101'45; por abono y servicio del teléfono del Ayuntamiento y abono del del cuartel de la Guardia civil en el primer trimestre, 92'50; recibos de premios por extinción de animales dañinos en dicho trimestre, 10.

Designar al señor Alcalde para que, con motivo del viaje del Ministro de Hacienda a Zaragoza, se traslade a saludarle y reiterar las diversas peticiones que este Ayuntamiento tiene formuladas al Gobierno sobre construcción del Grupo escolar y edificio-cuartel de la Guardia civil, etcétera.

Estudiar la ampliación del Cementerio y recabar informe de la Junta Municipal de Sanidad acerca de la inversión que ha de darse a la consignación de presupuesto relativa a atenciones sanitarias, por si fuese factible destinarla a au-

mentar la cantidad que figura para las obras de ampliación del Cementerio.

Sin más asuntos.

Sesión del día 9. — Aprobar el acta de la anterior y quedar enterados de la correspondencia y disposiciones de la "Gaceta" y "Boletín Oficial".

Recabar de la Jefatura Forestal envíe a esta Alcaldía el expediente sobre deslinde del monte "Los Ladreros", anunciado en el "Boletín Oficial" del día 3, para facilitar su examen a los interesados en el deslinde.

Aprobar la cuenta de caudales del primer trimestre, que rinde el Depositario municipal, justificada con sus relaciones por capítulos de cargo y data y con los cargarémes y libramientos respectivos, conforme al artículo 584 del Estatuto municipal y 129 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, ascendiendo el cargo a 31.801'02 pesetas, la data a 7.612'69, y resultando una existencia en Caja el 31 de marzo de 1934 de pesetas 24.188'33 y además 5.063'80 en Depósitos.

Pasar a informe de la Comisión de Obras una instancia de don Lorenzo Zurbano sobre corta de un árbol en la carretera municipal, que le dificulta la realización de obras en su casa.

A la misma Comisión un oficio del Comandante del puesto de la Guardia civil sobre ampliación de locales para alojar dos guardias más que han de destinarse.

Desestimar recurso de reposición del Superior de la Comunidad de Agustinos contra el acuerdo municipal de 26 de marzo último, por el que se denegó la autorización solicitada para el funcionamiento de un Matadero particular de reses lanaras y el establecimiento de un concierto para pagar el arbitrio sobre carnes, quedando ratificado dicho acuerdo en todas sus partes.

Pasar a informe de la Comisión de Obras instancia de varios vecinos residentes en el barrio de Barué, en súplica de que el Ayuntamiento solicite la construcción de un camino vecinal de Barué a Novellaco, cuya Comisión recabará de los solicitantes manifiesten la aportación que ofrecen. Sin más asuntos.

Sesión del día 17. — Aprobar el acta de la anterior y quedar enterados de la correspondencia y disposiciones de la "Gaceta" y "Boletín Oficial".

Quedar enterados de que, según lo dispuesto por O. C. de la Presidencia del Consejo de Ministros de 7 del actual, ha sido izada la bandera nacional en la Casa Consistorial, con colgaduras e iluminaciones, durante los días 14, 15 y 16, declarados festivos con motivo del aniversario de la proclamación de la República, habiendo actuado la Banda municipal en dichos días.

Aprobar el Padrón, rectificado, de los habitantes, en vista de no haberse interpuesto reclamaciones, y el resumen numérico de población en 31 de diciembre de 1933, para su curso a la Jefatura provincial de Estadística, a los efectos de su aprobación.

Sin más asuntos.

Sesión del día 23. — Aprobar el acta de la anterior y quedar enterados de la correspondencia y disposiciones de la "Gaceta" y "Boletín Oficial".

Quedar enterados de un oficio de la Inspección

General de la Guardia civil comunicando, de orden del señor Ministro, que no es posible acceder a los deseos de este Ayuntamiento sobre construcción de cuartel de la Guardia civil a que se refiere el acuerdo de 5 de febrero último.

Contestar al Comandante del puesto de la Guardia civil que para el alojamiento de dos guardias más ofrece este Ayuntamiento, de acuerdo con el propietario e inquilino, las habitaciones que éste ocupa en el piso bajo del actual edificio-cuartel, en unión de las que están vacantes.

Quedar enterados de la propuesta de la Junta municipal de Sanidad para que la consignación del presupuesto corriente relativa a atenciones de carácter sanitario se dedique a engrosar la destinada a obras de ampliación del Cementerio, que habrán de llevarse a efecto conforme al proyecto técnico de que dispone el Ayuntamiento y con subvención de la Excm. Diputación provincial, que ya se solicitó como obra sanitaria.

Solicitar de la Diputación provincial la inclusión en el plan provincial de caminos vecinales de uno que parta de Barué a la carretera Gallur-Sangüesa, en Novellaco, sin perjuicio del trámite iniciado en sesión de 9 del actual.

Autorizar a don Lorenzo Zurbano para cortar un árbol en la carretera municipal, en las condiciones que se indican.

Solicitar del señor Ingeniero-Jefe de Aguas que, por cuenta del Estado, se hagan los estudios y formule un proyecto de presa de riego para la vega del Ramblar, a fin de que la Comunidad de Regantes, cuando se constituya legalmente, solicite el auxilio del Estado para realizar dicha obra, conforme a la ley de 7 de julio de 1911.

Aprobar varios pagos, que importan 996'75 pesetas, y que se adicionen al inventario un aparato multicopista y dos mesas pequeñas, adquiridas para Secretaría.

Sin más asuntos.

Sesión del día 30. — Aprobar el acta de la anterior y quedar enterados de la correspondencia y disposiciones de la "Gaceta" y "Boletín Oficial".

Quedar enterados de las noticias recibidas con relación a la próxima aprobación del Grupo escolar.

Idem de un oficio de la Jefatura Forestal, manifestando no puede salir de dicha oficina el expediente sobre deslinde del monte "Los Ladreros", cuyo envío se había solicitado.

Que la Comisión de Obras inspeccione una pared de la escuela de Barué, que amenaza ruina, e informe sobre su reparación.

Librar a favor del señor Alcalde las 300 pesetas que figuran en presupuesto para el Homenaje a la Vejez, cuyo acto tendrá lugar el 10 de mayo próximo, festividad de la Ascensión.

Satisfacer a los farmacéuticos señores Alvira y Ladrero el importe de los medicamentos de Beneficencia en 1933, que importan 671'25 pesetas, incluidos específicos, y dirigirles oficio para que en lo sucesivo no carguen en cuenta más medicamentos y específicos que los incluidos en la tarifa oficial de Beneficencia.

Aprobar tres facturas de material de Secretaría, que importan 131'40 pesetas.

Sin más asuntos.

Sos del Rey Católico, 5 de mayo de 1934. — El Secretario, Victoriano Almárcegui. (Rubricado.)

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de hoy, y a los efectos del artículo 227 del Estatuto municipal y 2.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924, expido la presente en Sos del Rey Católico, a siete de mayo de mil novecientos treinta y cuatro. — El Secretario, Victoriano Almárcegui. — V.º B.º: El Alcalde, Esteban Garín.

PINA

Núm. 2875.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante el mes de abril último, que el Secretario que suscribe firma en cumplimiento a lo que está prevenido, para su aprobación y publicación.

Sesión ordinaria del día 7.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Quedaron enterados de las disposiciones contenidas en la "Gaceta" y Boletines Oficiales.

Designaron al Secretario, D. Vicente García, para que el día 18 del actual asista al juicio de exenciones ante la Junta provincial de clasificación.

Declararon prófugo para todos los efectos legales, al mozo Antonio Cebollero Murillo, del alistamiento del año actual para el reemplazo del Ejército.

Que se continúe satisfaciendo al Director de la banda de música, las quinientas pesetas de subvención y doscientas a la banda y se contribuya con la mitad del gasto que ocasionen los números que haya necesidad de traer para amenizar en las próximas fiestas.

Que se prohíba a los carniceros el encerrar sus ganados en sus domicilios, concediéndoles un plazo de diez días para que puedan disponer su encerramiento fuera de la población, con imposición de multas caso contrario.

Aprobaron la cuenta de los representantes de este Ayuntamiento, señores Rubio y Gómez, de los cruzados habidos en el último trimestre, por la que resulta un saldo a favor de los mismos, de 24.046 pesetas 65 céntimos.

Determinaron los servicios que deben practicar el Alguacil del Ayuntamiento y Ordenanza de Secretaría.

Aprobaron el extracto de acuerdos de marzo, acordando su publicación.

Que se interese a la Caja de Previsión, para que haga efectivo a la mayor brevedad los cheques que se tienen expedidos en contra de la misma.

Que se requiera al dueño del campo contiguo al aljibe de los "Agudicos", para que en el término del tercer día, inutilice las agueras que tiene abiertas, so pena de pasar la denuncia al Juzgado.

Que se lleve a cabo el seguro contra incendios del nuevo Macelo, por la cantidad de treinta mil pesetas.

Quedaron enterados de haberse cobrado de la Caja de Previsión social, la cantidad de 446 pesetas 90 céntimos, por intereses de demora de los plazos que hay convenidos en satisfacer.

Sesión ordinaria del día 17, en segunda convocatoria. — Fué aprobada el acta de la anterior.

Quedaron enterados de las disposiciones contenidas en la "Gaceta" y Boletines Oficiales

En vista de una instancia presentada por los carniceros, acordaron por unanimidad reponer el acuerdo anterior, en el sentido de que los reclamantes puedan continuar encerrando en sus domicilios, si prestan su conformidad a que por dependientes de este Municipio sean reconocidas todas las dependencias de sus viviendas particulares cuando el señor Alcalde lo disponga, señalando multas para los diferentes casos.

Que se conteste a José Montalbán, que para poderle conceder roturación en el Llano, es preciso preste la conformidad el arrendatario de los pastos de dicho terreno.

Igual acuerdo recayó respecto de las instancias presentadas para igual fin por Félix Vidal, Luis Morellón y Mariano Blasco González.

Desestimaron una instancia presentada por Benito Gracia López, solicitando una parcela en el campo del Consejo.

Aprobaron varias cuentas, para ser satisfechas por Depositaria.

Asimismo aprobaron la Memoria anual reglamentaria, presentada por el Secretario.

El día 21 no hubo sesión.

Tampoco se citó para la supletoria.

Sesión extraordinaria del día 21. — Acordaron las condiciones que deberá contener la escritura del préstamo y autorizaron al señor Alcalde, don Vicente Zumeta, para su otorgamiento.

Sesión ordinaria del día 28. — Fué aprobada el acta de la anterior.

Quedaron enterados de las disposiciones contenidas en la "Gaceta" y "Boletines Oficiales".

En vista de una instancia de Basilio Peiro y Pedro Montalbán, solicitando roturar en el "Llano", acordaron se les manifieste que para ello es preciso recabar la conformidad del arrendatario de los pastos de dicho terreno.

Que en vista de las malas condiciones en que se encuentra la casa de Talavera, se saque a subasta por el precio de 350 pesetas.

Que se conteste a Miguel Escudero, Santiago Blasco y Blas Altabás, en el sentido de que por ahora no hay ninguna parcela disponible en Talavera que pueda ser adjudicada a los mismos.

Concedieron autorización a Manuel Blasco González para roturar y cultivar dos hectáreas de tierra en el "Llano", en vista de haber prestado su conformidad el arrendatario de los pastos, satisfaciendo el arbitrio de diez pesetas por hectárea, como está establecido.

Quedaron enterados de una carta del contratista de las obras del grupo escolar, don Manuel Usón, relacionada con varios extremos respecto a la mejor construcción del edificio, acordándose se tengan en cuenta para cuando venga el señor Arquitecto.

Que se requiera al hornero Antonio Ortega para que en el término de cinco días reduzca a la mitad la cantidad de leña que tiene almacenada, y en lo sucesivo hasta la cuarta parte, conmiéndole con multa.

Que se continúen los trabajos para la construcción del corral de la casa de la parte abajo del Macelo viejo.

Confirmar el acuerdo del 31 de marzo último, en el sentido de que no es posible a esta Corporación atender a la reparación de la cárcel, como se le interesa.

Dió cuenta el señor Alcalde de haber quedado firmada con fecha 25 del actual la escritura del préstamo concedido por el Instituto Nacional de Previsión.

Dejaron pendiente de resolución una instancia de varios vecinos de esta villa solicitando les sea concedida una parcela en Talavera en sustitución del Deslinde.

Reconocieron al Secretario del Ayuntamiento, don Vicente García, otro quinquenio desde primero de mes, y aprobaron varias cuentas, para ser satisfechas por Depositaria.

Pina de Ebro, 3 de mayo de 1934. — El Secretario, Vicente García. — Aprobado en la sesión del día 19. — El Alcalde ejerciente, Pablo Pardo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 3.227.

BALAGUER GALVETE, Perfecto; hijo de Malaguías y de Florianita, natural de Ainzón, provincia de Zaragoza, de estado soltero, profesión empleado, de veintitrés años de edad, estatura un metro 681 milímetros, desconociéndose las demás señas personales, cuya residencia se cree en Buenos Aires, San Martín, 1.192, Morón F. O. C. (República Argentina), sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración en la Caja de Recluta de Zaragoza número 66; comparecerá, dentro del término de noventa días, ante el Juez instructor D. Raimundo González Bans, Teniente de Artillería con destino en el 10.º Regimiento Ligero de guarnición en Calatayud.

Núm. 3.240.

GIMENO SIERRA, Guillermo; de 22 años, soltero, natural de Barcelona, con residencia últimamente en Cádiz, contra el que se sigue expediente por haber faltado a concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Capitán Juez instructor del regimiento de Carros de Combate núm. 2, D. Francisco Pueyo, residente en Zaragoza (Cuarteles de Agustina de Aragón).

Núm. 3.244.

LAINAZ, Gaudencio; domiciliado últimamente en Zaragoza, calle de San Lorenzo, 5, bº, y cuyo actual paradero o domicilio se ignora; comparecerá, en término de diez días, en la Sala Audiencia del Juzgado municipal núm. 2, de dicha capital, para ser ingresado en prisión y cumplir la pena de tres días de arresto que le fué impuesta en el juicio de faltas núm. 317 del año 1933.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.245.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción número 1, de Zaragoza, en la ejecutoria dimanante de la causa número 98 de 1932, sobre hurto, contra Juan-Jesús Rius Domínguez, hago saber a referido procesado, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, que la Audiencia de esta Capital, por sentencia de veintiséis de mayo último, le condenó a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias y costas.

Y para que sirva de notificación en forma a referido procesado, expido la presente en Zaragoza, a trece de junio de mil novecientos treinta y cuatro. — El Secretario, P. H. (ilegible).

Núm. 3.242.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 2, de esta Ciudad, en providencia de esta fecha, dictada para cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanada de la causa número 162 de 1933, sobre infracción de la ley de Caza, contra Romualdo Carreras Monzón, domiciliado que estuvo en Alfajarín, y cuyo actual paradero se ignora, ha acordado citar por la presente a dicho procesado, a fin de que comparezca ante la Audiencia de esta Ciudad el día cuatro de julio próximo, y hora de las diez, con objeto de asistir al juicio oral de dicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haye lugar.

Zaragoza, a trece de junio de mil novecientos treinta y cuatro. — Santiago Calvo.

Núm. 3.243.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación.

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 2, de esta Ciudad, en providencia de esta fecha, dictada para cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanada de la causa número 3 de 1933, sobre sustracción, contra otro y José Destre Catalán, ha acordado hacer saber, por la presente, a dicho procesado y a los testigos Felipe Bercebal Guillampa y Félix Laborada Grasa, domiciliados que estuvieron en esta Ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, que se asbtingan de comparecer el día 26 del actual, y hora de las diez, ante la Audiencia de esta Ciudad para que habían sido citados, por haber sido suspendido el juicio oral de dicha causa.

Zaragoza, a trece de junio de mil novecientos treinta y cuatro. — El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 3.195.

DAROCA

D. Luis Cosculluela Aracarazo, Juez de instrucción de Daroca y su partido;

Hago saber: Que en el sumario número 18 de 1934, sobre lesiones del niño Pablo Sabirón, he acordado citar de comparecencia, en el plazo de diez días y ante este Juzgado, a Francisco Castán Claver y a Luis Aso; bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Daroca, nueve de junio de mil novecientos treinta y cuatro. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 3.196.

DAROCA

D. Luis Cosculluela Aracarazo, Juez de instrucción de Daroca y su partido;

Haga saber: Que en cumplimiento de carta orden de la Ilma. Audiencia provincial, dimanante del sumario 42 de 1933, sobre allanamiento de morada, contra Tomás Sierra Gil, ambulante, quincallero, se cita por medio del presente a referido procesado de comparencia ante este Juzgado, con objeto de hacerle saber las conclusiones fiscales dentro del plazo de diez días; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Daroca, once de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

Juzgados municipales.

Núm. 3.199.

JUZGADO NUM. 2

En el juicio verbal de faltas que se sigue en el Juzgado municipal número 2, de esta Ciudad, contra Angel Bernal Puig, sobre lesiones, bajo el número de orden 207 del corriente año, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia: En Zaragoza, a veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y cuatro. El Sr. D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del Juzgado número 2, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Angel Bernal Puig, vecino de Barcelona, de la otra, como denunciado, cuyas circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la denuncia formulada a Angel Bernal Puig, declarando de oficio las costas.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—A. de Castro.—Rubricado».

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y sirva de notificación en forma al denunciado Angel Bernal Puig, cuyo actual paradero se desconoce, cumpliendo lo mandado, expido el presente en Zaragoza, a once de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez municipal, A. de Castro.—El Secretario, José Iranzo.

Núm. 3.252.

ARTIEDA

D. Prudencio Marraco Lasa, Juez municipal de este pueblo de Artieda;

Hago saber: Que se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, para su provisión en propiedad; y cumpliendo lo ordenado por el señor Juez de instrucción se saca la misma a concurso libre, por término de quince días, con arreglo a lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y disposiciones complementarias, artículos 12 y siguientes del Reglamento de 10 de abril de 1871; debiendo los aspirantes dirigir sus instancias al señor Juez municipal de este pueblo y partido de Sos del Rey Católico; advirtiéndole que la retribución consiste solamente en los derechos de arancel, y que este pueblo consta de 266 habitantes.

Dado en Artieda a seis de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez municipal, Prudencio Marraco.

Núm. 3.231.

CODOS

D. Tomás Diloy Montañés, Juez municipal de la villa de Codos, provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que no habiéndose presentado aspirante alguno en el turno de traslado para proveer la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal,

se anuncia dicha vacante a concurso libre en la forma que establece la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de abril de 1871 y disposiciones complementarias, por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Juzgado municipal, debiendo acompañar los siguientes documentos:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta expedida por el señor Alcalde de su domicilio.
- 3.º Certificación de examen y aprobación a que el Reglamento se refiere u otros documentos que acrediten sus servicios.
- 4.º Certificación del Registro Central de Penados.

Este Secretario no percibe más derechos que los del vigente arancel y su población consta de 984 habitantes.

Dado en Codos a once de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez municipal, Tomás Diloy.

Núm. 3.232.

COSUENDA

D. Pablo Tejero López, Juez municipal del pueblo de Cosuenda, provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión a concurso de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 31 de enero último.

Lo que se hace público al objeto de que los aspirantes a dicho cargo presenten sus solicitudes documentadas en este Juzgado, en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia; haciéndose saber que este pueblo consta de 1.001 habitantes de derecho y 936 de hecho, no contando dicha Secretaría con otros derechos ni retribuciones que aquellas que concede el arancel.

Cosuenda, doce de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez municipal, Pablo Tejero López.

Núm. 3.250.

UTEBO

Por error en la publicación del anterior anuncio en el B. O. de esta provincia y *Gaceta de Madrid* de seis del actual, para la provisión en turno libre de esta Secretaría y su suplencia, que se hizo por término de treinta días, se rectifica el mismo, haciendo saber que se anuncia nuevamente por término de quince días, a contar desde el en que aparezca el presente en dichos dos periódicos oficiales.

Los aspirantes presentarán sus instancias y documentos precisos, debidamente reintegrados, al señor Juez municipal de este pueblo.

Utebo, a catorce de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez, Antolín Artazos.

PARTE NO OFICIAL

Maquinista y Fundiciones del Ebro, S. A.

Desde el día 1.º de julio se pagará el interés a las Obligaciones de esta Sociedad, contra entrega del cupón núm. 8, a razón de quince pesetas cada uno.

El pago se efectuará en los Bancos de Aragón, Bilbao, de Crédito, Hispano Americano y en las oficinas de la Sociedad, avenida de Cataluña, 11.

Zaragoza, 15 de junio de 1934.—El Secretario, Mariano Lasala Llanas.

TIP. HOGAR PIGNATELLI